



0356-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima,

02 AGO 2012

Vistos; el Expediente N° 033324-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0688-2010 UGEL. 05, de fecha 02 de febrero del 2010, la UGEL N° 05, resolvió cesar por incapacidad permanente a partir del 10 de diciembre del 2009 al señor Segundo Isabel Zapata Cano, profesor de la IE N° 170, "Santa Rosa del Sauce", en merito al Dictamen de la Comisión Médica de Evaluación de Incapacidades, expedido por ESSALUD;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001680 UGEL. 05-SJL/EA de fecha 11 de marzo del 2010, la UGEL N° 05, resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 07071-2010-DRELM del 27 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, resolvió confirmar la Resolución Directoral UGEL 05 N° 01680 UGEL. 05-SJL/EA, de fecha 11 de marzo del 2010, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Segundo Isabel Zapata Cano;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por el señor Segundo Isabel Zapata Cano contra la Resolución Directoral Regional N° 07071-2010-DRELM, por no ajustarse a derecho;

Que, el señor Segundo Isabel Zapata Cano, fundamenta su recurso señalando que la Junta Médica Evaluadora de ESSALUD recomendó su cese del servicio por incapacidad permanente para el trabajo, cuyo certificado fue presentado por el recurrente a la UGEL 05 el 29 de diciembre del año 2009; pese a eso trabajó durante todo el mes de diciembre del año 2009 con la finalidad de no perjudicar a los alumnos en sus evaluaciones finales y la elaboración de las actas de fin de año, sin embargo su cese se formalizó a través de la Resolución Directoral N° 001688 UGEL. 05-SJL/EA de fecha 02 de febrero del año 2010, cuya fecha de cese se considera a partir del 10 diciembre del 2009; por lo tanto era lícito y justo que la UGEL 05, le abone sus remuneraciones correspondientes al mes de diciembre del año 2009 y se le abone el pago vacacional del mes de enero del año 2010, puesto que sí realizó trabajo efectivo y pretender responsabilizarle por un cobro indebido le causa un perjuicio económico; asimismo manifiesta que no se ha cumplido con acumular los años de servicio prestados como contratado durante los años 1986, 1987 y 1988, cuya acumulación solicitó en su oportunidad;

Que, mediante Informes N° 166-2011-ME/SG-OGA-UPER y N° 276-2012-ME/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, señala que el profesor Segundo Isabel Zapata Cano, ha laborado en forma normal durante el mes de diciembre del 2009 y el mes de enero ha hecho uso de sus vacaciones, por lo que no existe responsabilidad económica por cobro indebido de remuneraciones de 20 días del mes de diciembre del 2009 y el mes de enero del 2010, por lo que es de opinión que se declare fundado su Recurso de Revisión y se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 07071-2010-DRELM y la Resolución Directoral N° 0688-2010-UGEL 05, debiendo modificarse ésta última en el sentido de la fecha de vigencia del cese por



incapacidad permanente, a partir del 01 de marzo del 2010, reconociendo al recurrente sus remuneraciones(decimas) vacacionales de los meses de enero y febrero de dicho año;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada ley señala taxativamente que la motivación del acto administrativo puede sustentarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, por lo que ésta instancia recoge los argumentos expuestos por la Unidad de Personal en sus Informes N° 166-2011-ME/SG-OGA-UPER y N° 276-2012-ME/SG-OGA-UPER, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Segundo Isabel Zapata Cano, profesor Cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 07071-2010-DRELM, declarándose su nulidad.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0688-2010-UGEL 05-SJL/EA, en el extremo de la fecha de vigencia del cese por incapacidad permanente, estableciéndose dicha fecha a partir del 01 de marzo del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación